



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NOCAIMA - CUNDINAMARCA

Nocaima, Cundinamarca, enero trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	PERTENENCIA EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA
DEMANDANTE	CLAUDIA HELENA PINZON PADILLA Y OTRO
DEMANDADOS	HEREDEROS INDETERMINADOS PEDRO ANTONIO MEDINA Y OTROS
RADICADO	25 491 40 89 001 2022 00081 00
ASUNTO	AUTO ADMITE DEMANDA

Subsanada en término y observando lo dispuesto en el art. 82 y ss., del CGP, concordante con el art. 375 ibídem, se admite la anterior demanda **de Pertinencia por Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio**, presentada a través de apoderada judicial, por los señores **CLAUDIA HELENA PINZÓN PADILLA C.C. No. 53.139.557** y **JHON PABLO SANCHEZ DIAZ C.C. No. 80.732.257** contra **HEREDEROS INDETERMINADOS DE PEDRO ANTONIO MEDINA LIEVANO, ELIAS MEDINA ORTÍZ Y SIXTA LIEVANO DE MEDINA** de quienes no se aportado documento con que se identificaron y **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**.

En consecuencia, se dispone:

- 1.- Emplazar a los herederos indeterminados de **PEDRO ANTONIO MEDINA LIEVANO, ELIAS MEDINA ORTÍZ Y SIXTA LIEVANO DE MEDINA y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** que puedan tener interés jurídico en oponerse a las pretensiones de la demanda, procedimiento que deberá llevarse a cabo conforme lo establecido en el Art. 293, concordante con el art. 108 del CGP., cuya publicación se realizará en la plataforma del Consejo Superior de la Judicatura Registro Nacional de Emplazados, observando lo dispuesto en el decreto 806 de 2020, adoptado como legislación permanente.
- 2.- El interesado dará cumplimiento art. 375, numeral 7 del CGP e instalará una valla con las especificaciones determinadas en dicha norma y aportará las fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ésta.
- 3.- Ordenar la inscripción de la demanda, en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá.
- 4.- Dar aviso de la existencia de este proceso a las autoridades a que hace referencia el numeral 6 del art.375 CGP, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.
- 5.- Imprimir a esta demanda el trámite del proceso verbal sumario determinado en el art. 390 y ss., y especialmente el art. 375 del C.G.P.
- 6.- Reconocer personería para actuar a la Dra. **JOHANA MARCELA FLOREZ RODRIGUEZ** identificada con C.C. No. **53.131.630** y T.P. **220.175** CSJ, en los términos y para los efectos del



poder conferido por los demandantes.

Notifíquese y cúmplase:


ENITH LEMUS PÉREZ
J u e z a

Firmado Por:

Blanca Enith Lemus Perez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Nocaima - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a7e1527f1e05baadbafb7174582890034bfe3c99c1d4b1ef329266974ef5ed0**

Documento generado en 13/01/2023 02:42:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>